



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN Nº 002249-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala

EXPEDIENTE : 7583-2023-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE : LUIS MIGUEL CCAULLA FLORES
ENTIDAD : UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL Nº 06
REGIMEN : DECRETO LEGISLATIVO Nº 1057
MATERIA : EVALUACIÓN Y PROGRESIÓN EN LA CARRERA
ERROR MATERIAL

SUMILLA: *Se corrige el error material incurrido en la Resolución Nº 001536-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 5 de abril de 2024*

Lima, 26 de abril de 2024

ANTECEDENTE

1. Mediante Resolución Nº 001536-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 5 de abril de 2024, se declaró FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor LUIS MIGUEL CCAULLA FLORES, en adelante, el impugnante, contra el acto administrativo contenido en el Oficio Nº 2871-2023/DIR.UGEL Nº 06/DIR-ARH, del 15 de junio de 2023, emitido por la Jefatura del Área de Recursos Humanos de la Unidad de Gestión Educativa local Nº 06, en aplicación del principio de legalidad.
2. Con escrito del 16 de abril de 2024, el impugnante solicitó la corrección del error material contenido en la Resolución Nº 001536-2023-SERVIR/TSC-Primera Sala, precisando que se corrija la misma, pues en el numeral 1 de la misma se consignó el puesto de "Abogado de la Oficina de Asesoría Jurídica" cuando debería decir "Abogado del Área de Asesoría Jurídica".

ANÁLISIS

3. El artículo 210º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS¹, establece que los errores materiales en los actos administrativos son

¹ Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS.

"Artículo 212º.- Rectificación de errores

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

rectificados por la autoridad administrativa que los emitió, siempre que no se alteren aspectos sustanciales de su contenido ni el sentido de la decisión.

4. Por su parte, en el artículo 27º del Reglamento del Tribunal, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 135-2013-PCM y por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM², se señala que la Sala puede, de oficio o a pedido de parte, corregir en sus resoluciones cualquier error de cálculo, de transcripción, tipográfico o informático o de naturaleza similar, según lo establecido en la Ley N° 27444.
5. De la revisión del expediente se ha verificado, con respecto a la Resolución N° 001536-2023-SERVIR/TSC-Primera Sala, que en el numeral 1 de su parte considerativa se consignó lo siguiente:

"(...) 1. Con escrito presentado el 1 de junio de 2023, el señor LUIS MIGUEL CCAULLA FLORES, en su condición de Abogado de la Oficina de Asesoría Jurídica, en adelante el impugnante, solicitó a la Jefatura del Área de Recursos Humanos de la Unidad de Gestión Educativa local N° 06, en adelante, la Entidad, variar la prestación de sus servicios a la modalidad de teletrabajo parcial y permanente, conforme al siguiente detalle: labor presencial martes y jueves; teletrabajo lunes, miércoles y viernes (...); cuando se debió consignar:

*"(...)1. Con escrito presentado el 1 de junio de 2023, el señor LUIS MIGUEL CCAULLA FLORES, en su condición de **Abogado del Área de Asesoría Jurídica**, en adelante el impugnante, solicitó a la Jefatura del Área de Recursos Humanos de la Unidad de Gestión Educativa local N° 06, en adelante, la Entidad, variar la prestación de sus servicios a la modalidad de teletrabajo parcial y permanente, conforme al siguiente detalle: labor presencial martes y jueves; teletrabajo lunes, miércoles y viernes (...)"*

212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original".

- ² **Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 135-2013-PCM y por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM**

"Artículo 27º.- Aclaración y corrección de Resoluciones (...)

El apelante o la entidad emisora del acto impugnado pueden solicitar al Tribunal corregir cualquier error de cálculo, de transcripción, tipográfico o informático o de naturaleza similar, según lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General. El Tribunal también podrá efectuar de oficio las correcciones mencionadas."

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Error tipográfico que no varía el contenido ni la decisión de la misma.

6. Por las consideraciones expuestas, este cuerpo Colegiado considera que debe procederse a corregir la Resolución N° 001536-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 5 de abril de 2024.

En ejercicio de las facultades previstas en el Artículo 17º del Decreto Legislativo N° 1023, la Primera Sala del Tribunal de Servicio Civil;

RESUELVE:

PRIMERO.- Rectificar el error material detallado en el numeral 5 de la presente resolución en relación a la Resolución N° 001536-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 5 de abril de 2024; quedando los mismos como siguen:

"1. Con escrito presentado el 1 de junio de 2023, el señor LUIS MIGUEL CCAULLA FLORES, en su condición de Abogado del Área de Asesoría Jurídica, en adelante el impugnante, solicitó a la Jefatura del Área de Recursos Humanos de la Unidad de Gestión Educativa local N° 06, en adelante, la Entidad, variar la prestación de sus servicios a la modalidad de teletrabajo parcial y permanente, conforme al siguiente detalle: labor presencial martes y jueves; teletrabajo lunes, miércoles y viernes (...)"

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al señor LUIS MIGUEL CCAULLA FLORES, y a la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 06, para su cumplimiento y fines pertinentes.

TERCERO.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional (<https://www.servir.gob.pe/tribunal-sc/resoluciones-de-salas/primera-sala/>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por
CESAR EFRAIN ABANTO REVILLA
Presidente
Tribunal de Servicio Civil

Firmado por VºBº
ROLANDO SALVATIERRA COMBINA
Vocal

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Página 3 de 4





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Tribunal de Servicio Civil

Firmado por VºBº

ORLANDO DE LAS CASAS DE LA TORRE UGARTE

Vocal

Tribunal de Servicio Civil

PT6

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Página 4 de 4

www.servir.gob.pe

Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370



BICENTENARIO
PERÚ
2024

